

RESOLUCION No. 000461 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ASOCIACION DE PARCELEROS Y GANADEROS DE MANATI - ASOPAGAMA”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93 modificada por el Decreto 2820 de 2010, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 11 de Junio de 2013, a la Asociación de Parceleros y Ganaderos de Manatí- ASOPAGAMA, con el objeto de que sea aprobado y se impongan obligaciones del caso; el proyecto consistente en la Competitividad de Hatos Doble Propósito (Carne – Leche) en el municipio de manatí, en las fincas donde se desarrollara el proyecto pertenece a pequeños ganaderos y agricultores beneficiados con los procesos de reforma Agraria.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 00594 del 16 de julio del 2013, señalando lo siguiente:

Se practicó visita de inspección, Vigilancia y Control Ambiental a Fincas localizadas en las Veredas objeto del Proyecto, observándose que la flora está constituida por bosques secos con formaciones Subxerofítica, donde abundan los elementos caducifolios y espinosos, por ser sometida la zona a quemas constantes producto de la rocerías y cultivos mecanizados; la altura de la vegetación oscila entre 4 – 8 metros, las plantas más frecuentes son gramíneas y leguminosas, la mayoría de esta vegetación es joven debido a que esta zona permaneció más de un año bajo el agua, producto del rompimiento del Canal del Dique.

Dentro de los árboles encontrados abundan los captus (cactáceas), acacia roja (Delonix regia), trupillo o cují (Prosopis juliflora), roble morado (Tabebuia rosea), ceiba (Ceiba pentandra, Hura crepitans, Bombax septenatum) entre otros. En el bosque plantado se encuentran especies como matarratón (Glidicidia cepium), matarratón extranjero (Cassia nodosium), almendro, (Terminalia catappa) árbol de caucho (Ficus elástica), balsa (Ochroma pyramidale), coca cartagenera (Erythroxilum cartagenensis), caucho de la India (Ficus religiosa), caucho cartagenero (Ficus benghalensis), Tamarindo (Tamarindus indica), ciruela (Spondias purpurea), carito orejero (Enterolobium cyclocarpum), campano (Samanea saman), olivo (Capparis odoratissima), coralibe (Tabebuia coralibe), melina (Gmelina arborea), pivijay (Ficus nitida), San Joaquín (Cordia sebestena), pico de loro (Pithecellobium lanceolatum), caoba (Swietenia macrop), mango (Mangifera indica), níspero (Manilcara zapota), clemón (Thespesia populnea), guásimo (Guasuma ulmifolia), totumo (Crescentia cujete), y variedades de palmas (arecacea).

La Fauna está constituida de la siguiente manera: El bosque seco tropical es rico en endemismo y especies con adaptaciones especializadas, entre otras, se encuentra: el zorro patón, zorro chucho, oso hormiguero (Tamandua tetractyla), conejo, armadillo (Dacypus novencintus), Perico, gallinazo, iguana lobo pollero garzas, papayero, carpintero, ratas.

CLASE	ORDEN	FAMILIA	ESPECIE
AVES	10	31	68
REPTILES	13 LAGARTO Y 5 SERPIENTES		18
ANFIBIOS			6
MAMIFEROS	5	4	9

RESOLUCION No: DE 2014

Nº . 000461

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ASOCIACION DE PARCELEROS Y GANADEROS DE MANATI - ASOPAGAMA”.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Posee			Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de Agua		X					Debe solicitar permiso de captación de agua del pozo profundo
Permiso de Vertimientos		X					Debe solicitar permiso de vertimientos líquidos, o presentar el plan de riego y fertilización con las aguas residuales de la vaquera.
Ocupación de Cauces			X				No es requerido por esta actividad
Plan de Manejo Ambiental			X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental			X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				No es requerido por esta actividad.

La Asociación de Parceleros y Ganaderos de Manatí – ASOPAGAMA- desarrollará el Proyecto: Alianza para la Competitividad de Hatos Doble Propósito (Carne – Lecha) de la Asociación de Parceleros y Ganaderos de Manatí - ASOPAGAMA – en el Departamento Del Atlántico.

Las parcelas donde se desarrollará el Proyecto se abastecen de aguas de pozos anillados, jagüeyes y represas, para el abrevadero de sus reses, sin derivación; aquellos que requieran derivación deben de solicitar el permiso de captación de aguas, como lo estipula el Decreto 1541/78 en sus Artículos 30 y 36.

Artículo 30: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..., para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.

Artículo 36: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:”

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación
- b) Riego y silvicultura
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación
- d) Uso industrial
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales
- g) Explotación petrolera
- h) Inyección para generación geotérmica
- i) Generación hidroeléctrica
- j) Generación cinética directa
- k) Flotación de maderas
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas
- m) Acuicultura y pesca
- n) Recreación y deportes

RESOLUCION No: 000461 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ASOCIACION DE PARCELEROS Y GANADEROS DE MANATI - ASOPAGAMA”.

- o) Usos medicinales
- p) Otros usos similares

Por todo lo anterior, y una vez revisado los aspectos generales del proyecto con sus respectivas especificaciones técnicas de acuerdo al concepto que ampara este acto, se concluye que el desarrollo de esta actividad de Hatos Doble Propósito (Carne – Leche), es viable desde el punto de vista ambiental, sin embargo para el desarrollo de las actividades del mismo, se requiere de recomendaciones y/o obligaciones ambientales para darle inicio al proyecto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que según el artículo 30 ibidem: “es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONERLE a la Asociación de Parceleros y Ganaderos de Manatí – ASOPAGAMA – en el Departamento del Atlántico., representada legalmente por el señor Carlos Acuña Ortiz, identificado con CC N° 1.778.913, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales para desarrollar el proyecto de Alianza para la Competitividad de Hatos Doble Propósito (Carne – Leche):

- a. Si el abastecimiento doméstico y el abastecimiento de abrevaderos requieren derivación deben solicitar el permiso de captación de aguas, Decreto 1541/78 en sus Artículos 30 y 36.

RESOLUCION No: DE 2014

Nº : 000461

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ASOCIACION DE PARCELEROS Y GANADEROS DE MANATI - ASOPAGAMA”.

- b. Las parcelas pertenecientes a la Asociación de Parceleros y Ganaderos de Manatí - ASOPAGAMA, deben contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que contengan material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, material cortopunzante, etc. y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005; y la cadena de retorno de envases Decreto 1443/04.
- c. Las parcelas pertenecientes a la Asociación de Parceleros y Ganaderos de Manatí - ASOPAGAMA, deben adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado más cercano.
- d. Las parcelas pertenecientes a la Asociación de Parceleros y Ganaderos de Manatí - ASOPAGAMA, para las aplicaciones de pesticidas y herbicidas, deben respetar las distancias a las fuentes hídricas, ecosistemas naturales, otros sistemas productivos; horas de aplicación, velocidad de los vientos y las normas de protección en aplicaciones.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N° 000594 del 16 de Julio de 2013, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación de Parceleros y Ganaderos del Municipio de Manatí-Atlántico, deberá informar previamente y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

04 AGO. 2014

2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Sin EXP
C.T: 000594 16/07/13
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: : Odair José Mejía Mendoza

HL